



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 031
La Paz,

01 ABR 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece como atribución de las Ministras y Ministros de Estado, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, regula los Sistemas de Administración y Control de los recursos del Estado con el objeto controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos logrando que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción. Asimismo, el Artículo 12 señala que el Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades.

Que el Artículo 13 de la referida Ley, establece que: "(...) *El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por:* a) *El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la auditoría interna (...)*".

Que el Artículo 27 de la citada Ley, dispone que cada entidad del Sector Público, deberá elaborar en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública.

Que el Artículo 9 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957 de 04 de marzo de 2005, define que el Sistema de Contabilidad Integrada (SCI); es el conjunto de principios, normas, recursos y procedimientos que consideran regulaciones jurídicas, normas técnicas y/o prácticas administrativas utilizadas para valuar, procesar y exponer los hechos económicos que afectan el patrimonio de las entidades del sector público.

Que el inciso a) del Parágrafo I y el numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 122 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, señalan que la Dirección General de Asuntos Administrativos es responsable de dirigir y llevar adelante toda la administración y finanzas de la estructura central del Ministerio, en el marco de la normativa legal vigente, y tiene bajo su dependencia, entre otras, a la Unidad Financiera que es responsable de implementar los Sistemas de Presupuesto, Contabilidad Integrada, Tesorería y Crédito Público.

Que a través de Resolución Ministerial N° 007 de 14 de enero de 2014, se aprobó el Reglamento Interno del Fondo de Caja Chica del Ministerio de Planificación del Desarrollo, modificado por Resolución Ministerial N° 137 de 11 de julio de 2017.

Que mediante Resolución Ministerial N° 153 de 06 de abril de 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprobó el "Reglamento Especifico para la Administración de Cuentas a Corrientes Fiscales, Operaciones, Servicios Financieros y Sistema de Pagos del Tesoro" aplicable a las entidades del Nivel Central, sus entidades Descentralizadas, Desconcentradas y Empresas Públicas.



Que el Artículo 4 del citado Reglamento entre otras definiciones, establece que Fondo Rotativo son: *"Recursos financieros disponibles en una cuenta corriente fiscal pagadora por la cual las entidades públicas, realizan gastos de urgencia y otros establecidos por la normativa vigente, donde efectúan gastos menores en efectivo a través de Cajas Chicas para aquellas operaciones que por sus características no se paga directamente a beneficiario final"*.

Que el Artículo 29 del referido Reglamento dispone que: *"I. La apertura, operación, reposición y cierre del Fondo Rotativo y Cajas Chicas, será de entera responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada una de las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado.*

II. Las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado, bajo entera responsabilidad de su Máxima Autoridad Ejecutiva, deberán reglamentar el funcionamiento de sus Fondos Rotativos y Cajas Chicas, sujetándose a los lineamientos dispuestos en el presente Reglamento y la normativa aprobada por el VTCP.

III. Cada Fondo Rotativo tendrá un Monto Autorizado en el sistema de gestión pública vigente, el mismo que corresponderá al porcentaje (%) a ser determinado por el VTCP mediante Instructivo, de la cuota de caja asignada en el mes en curso de las Clases de Gasto 4 "Bienes y Servicios", 5 "Servicios Básicos", y 11 Otros. Excepcionalmente se otorgarán Montos Límites para los Fondos Rotativos ante requerimiento debidamente justificado por la entidad y previo análisis por parte del Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público en consideración del Presupuesto Vigente y del Plan Anual de Caja de cada entidad.

IV. La reposición del Fondo Rotativo se la realizará cuando se ejecute por lo menos el 70% del monto autorizado.

V. La operatoria del Fondo Rotativo, Fondo en Avance y Caja Chica deberán ser asociadas a una cuenta corriente fiscal de uso exclusivo para su manejo, para lo cual el Sistema de Gestión Pública, incorporará las restricciones por partida, entidad y cuenta corriente fiscal pagadora".

Que la Dirección General de Asuntos Administrativos a través de Informe Técnico MPD/DGAA/UF-INF 0007/2021 de 17 de febrero de 2021, señala que: *"En atención a la instrucción realizada, se ha elaborado el Proyecto de Reglamento para la Administración del Fondo Rotativo y Caja Chica para el Ministerio de Planificación del Desarrollo - MPD, en el marco de la Resolución Ministerial N° 153, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que aprueba el Reglamento Específico para la Administración de Cuentas Corrientes Fiscales, Operaciones, Servicios Financieros y Sistema de Pagos de Tesoro. (...) El proyecto de Reglamento para la Administración del Fondo Rotativo y Caja Chica para el Ministerio de Planificación del Desarrollo-MPD, consta de ocho (8) capítulos en los cuales se norma y establece aspectos relacionados a lo siguiente: DISPOSICIONES GENERALES (...); RESPONSABILIDAD PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO ROTATIVO (...); CUANTIA Y LIMITES DE GASTO DEL FONDO ROTATIVO (...); ADMINISTRACION DEL FONDO ROTATIVO Y CAJA CHICA (...); DISPOSICIONES FINALES (...)"*.

Que es ese sentido, concluye: *" - El Ministerio de Planificación del Desarrollo, no cuenta con un reglamento que norma la administración del Fondo Rotativo; - El reglamento Interno del Fondo de Caja Chica fue aprobado en la gestión 2014 por lo que es necesario su actualización; - El Proyecto de Reglamento para la Administración del Fondo Rotativo y Caja Chica, fue elaborado en el marco de la Resolución Ministerial N° 153, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que aprueba el Reglamento Específico para la Administración de Cuentas Corrientes Fiscales, Operaciones, Servicios Financieros y Sistema de Pagos del Tesoro, aplicable a las entidades del Nivel Central sus entidades Descentralizadas, Desconcentradas y Empresas Públicas"*.

Finalmente, el Informe recomienda la aprobación del mismo e instruir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, emitir Informe Legal y la respectiva Resolución Ministerial que apruebe el "Reglamento para la Administración del Fondo Rotativo y Caja Chica".

Que a través de Informe MPD/DGAA/UA-INF 0001/2021 de 25 de febrero de 2021, de Desarrollo Organizacional del Ministerio, señala que: *"Revisado el documento se pudo evidenciar que no presenta ninguna observación y tampoco contraviene la normativa vigente en el marco del Reglamento Específico para la Administración de Cuentas Corrientes Fiscales, Operaciones, Servicios Financieros y Sistemas de Pagos del Tesoro aprobado mediante Resolución Ministerial N° 153 de 06*



de abril de 2016 por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y se ha concluido con la elaboración del "Reglamento de Administración del Fondo Rotativo y Caja Chica del Ministerio de Planificación del desarrollo" proyectado por la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Planificación del Desarrollo". Y recomienda la aprobación de su Informe y del proyecto de "Reglamento de Administración del Fondo Rotativo y Caja Chica" del Ministerio de Planificación del Desarrollo y consiguientemente, su remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la elaboración de la Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento para su posterior difusión.

Que el Proyecto de Reglamento para la Administración del Fondo Rotativo y Caja Chica, presentado por la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, regula los siguientes puntos conforme al siguiente detalle: 1. RESPONSABILIDADES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ROTATIVO; 2. CUANTIA Y LIMITES DE GASTO DEL FONDO ROTATIVO; 3. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ROTATIVO; 4. ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE CAJA CHICA; 5. ENTREGA, DESCARGO Y REPOSICIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA; 6. REPOSICIÓN, CONTROL Y CIERRE DEL FONDO DE CAJA CHICA; 7. PROHIBICIONES PARA EL USO DE RECURSOS DEL FONDO ROTATIVO Y CAJA CHICA; 8. DISPOSICIONES FINALES.

Que el Informe Técnico de la Dirección General de Asuntos Administrativos, refiere que el Proyecto de Reglamento para la Administración del Fondo Rotativo y Caja Chica fue elaborado de acuerdo a lo previsto en el Parágrafo I del Artículo 29 (Fondo Rotativo y Cajas Chicas), de la Resolución Ministerial N° 153 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, además señala que en consecuencia quedará sin efecto el Reglamento Interno del Fondo de Caja Chica, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 007 de 15 de enero de 2014 y su modificación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Informe Jurídico MPD/DGAJ/UGJ-INF 0117/2021 de 15 de marzo de 2021, señalando que la aprobación del Reglamento para la Administración del Fondo Rotativo y Caja Chica del Ministerio de Planificación del Desarrollo, mediante Resolución Ministerial en el marco de lo dispuesto en el "Reglamento Especifico para la Administración de Cuentas a Corrientes Fiscales, Operaciones, Servicios Financieros y Sistema de Pagos del Tesoro" aprobado mediante Resolución Ministerial N° 153, no contraviene la normativa vigente y que corresponderá dejar sin efecto el Reglamento Interno del Fondo de Caja Chica, aprobado por la Resolución Ministerial N° 007 de 15 de enero de 2014 modificado por Resolución Ministerial N° 137 de 11 de julio de 2014.

Que el numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, dispone que es atribución de las Ministras y Ministros de Estado, emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias, de conformidad al Artículo 175 de la Constitución Política del Estado.

POR TANTO:

La Ministra de Planificación del Desarrollo, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por normativa vigente,


RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para la Administración del Fondo Rotativo y Caja Chica del Ministerio de Planificación del Desarrollo, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- REFRENDAR los Informes Técnicos MPD/DGAA/UF-INF 0007/2021 de 17 de febrero de 2021 y el Informe MPD/DGAA/UA-INF 0001/2021 de 25 de febrero de 2021 emitidos por la Dirección General de Asuntos Administrativos; y el Informe Jurídico MPD/DGAJ/UGJ-INF 0117/2021 de 15 de marzo de 2021, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

TERCERO.- Abrogar la Resolución Ministerial N° 007 de 15 de enero de 2014 y, en consecuencia, el Reglamento Interno aprobado por el mismo.

Regístrese, comuníquese y archívese.


F. Gabriela Mendoza Gumiel
MINISTRA DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO

